



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

14469

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA

CRISTO DE LA VICTORIA de COYA-VIGO-
(PONTEVEDRA)

La Coruña, 15 de Marzo de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

ANNUAL REPORT OF THE

ANNUAL REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE BUREAU OF INVESTIGATION
AND THE BUREAU OF LABOR STATISTICS FOR THE YEAR

1902.

REPORT OF THE BUREAU OF INVESTIGATION

ANNUAL REPORT

FOR THE BUREAU OF LABOR STATISTICS

FOR THE BUREAU OF INVESTIGATION

FOR THE BUREAU OF LABOR STATISTICS

FOR THE BUREAU OF INVESTIGATION

FOR THE BUREAU OF LABOR STATISTICS

FOR THE BUREAU OF INVESTIGATION

FOR THE BUREAU OF LABOR STATISTICS

FOR THE BUREAU OF INVESTIGATION

FOR THE BUREAU OF LABOR STATISTICS

FOR THE BUREAU OF INVESTIGATION

FOR THE BUREAU OF LABOR STATISTICS



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club

SOCIEDAD DEPORTIVA

**CRISTO DE LA VICTORIA de COYA-VIGO- (PONTE-
VEDRA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día veintiseis de abril
de mil novecientos setenta y siete

Y para que conste, expide el presente Certifi-
cado en La Coruña a quince de
marzo de mil novecientos ochenta y
dos.

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

4.121

ESTATUTOS DE : LA SOCIEDAD DEPORTIVA CRISTO DE LA VICTORIA.

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Articulo 1º.- La S.D. Cristo de la Victoria, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

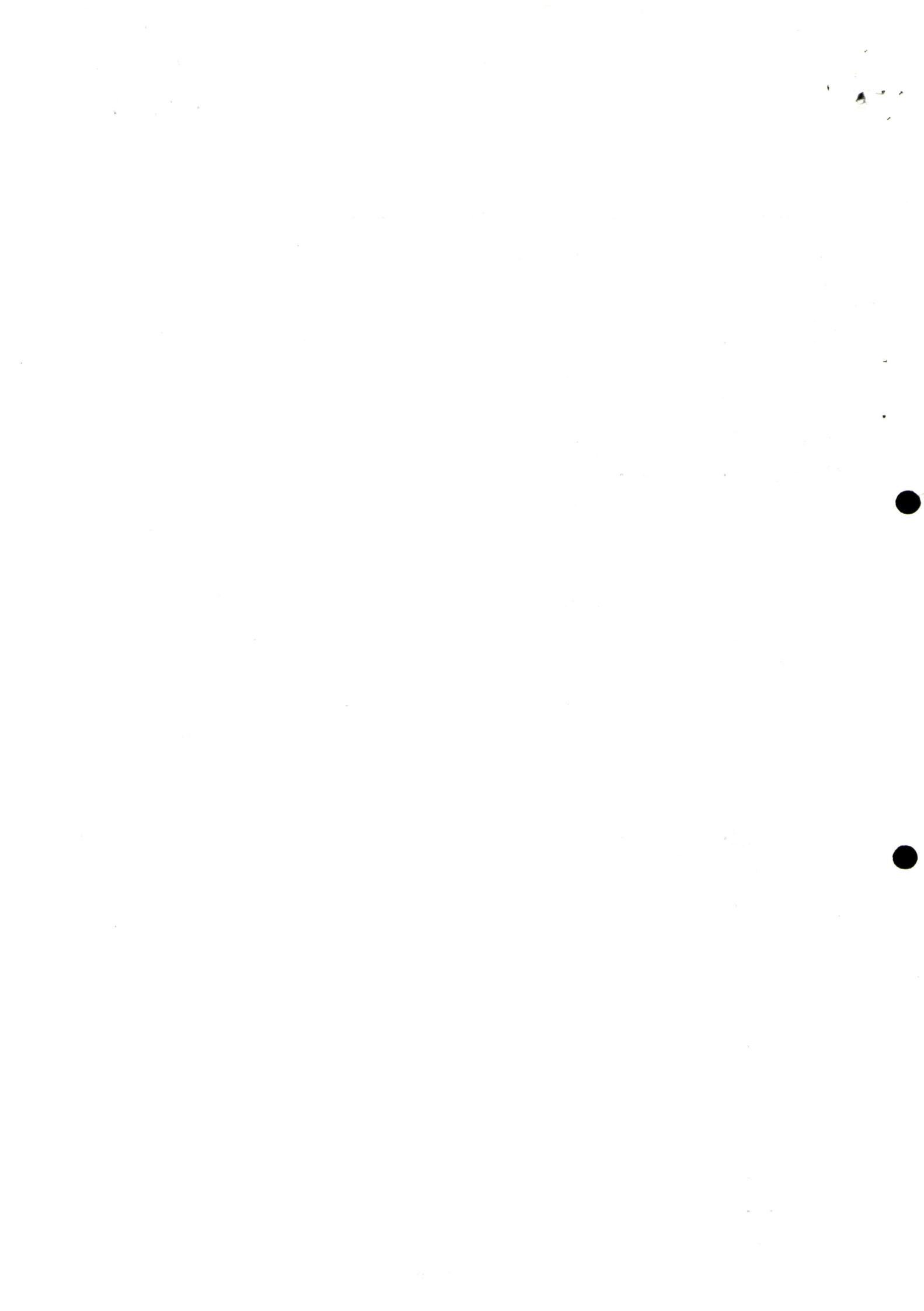
Articulo 2º.- La S.D. Cristo de la Victoria practicará como principal modalidad deportiva la de Futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

La S.D. Cristo de la Victoria practicará asimismo las modalidades deportivas de Balonmano y Baloncesto, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Articulo 3º.- La S.D. Cristo de la Victoria se someterá al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- C) La S.D. Cristo de la Victoria podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y omitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que



cumpla con los siguientes requisitos:

1º) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

2º) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictámen economico-actuarial.

3º) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Articulo 4º.- La S.D. Cristo de la Victoria podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000.-Ptas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesario autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.

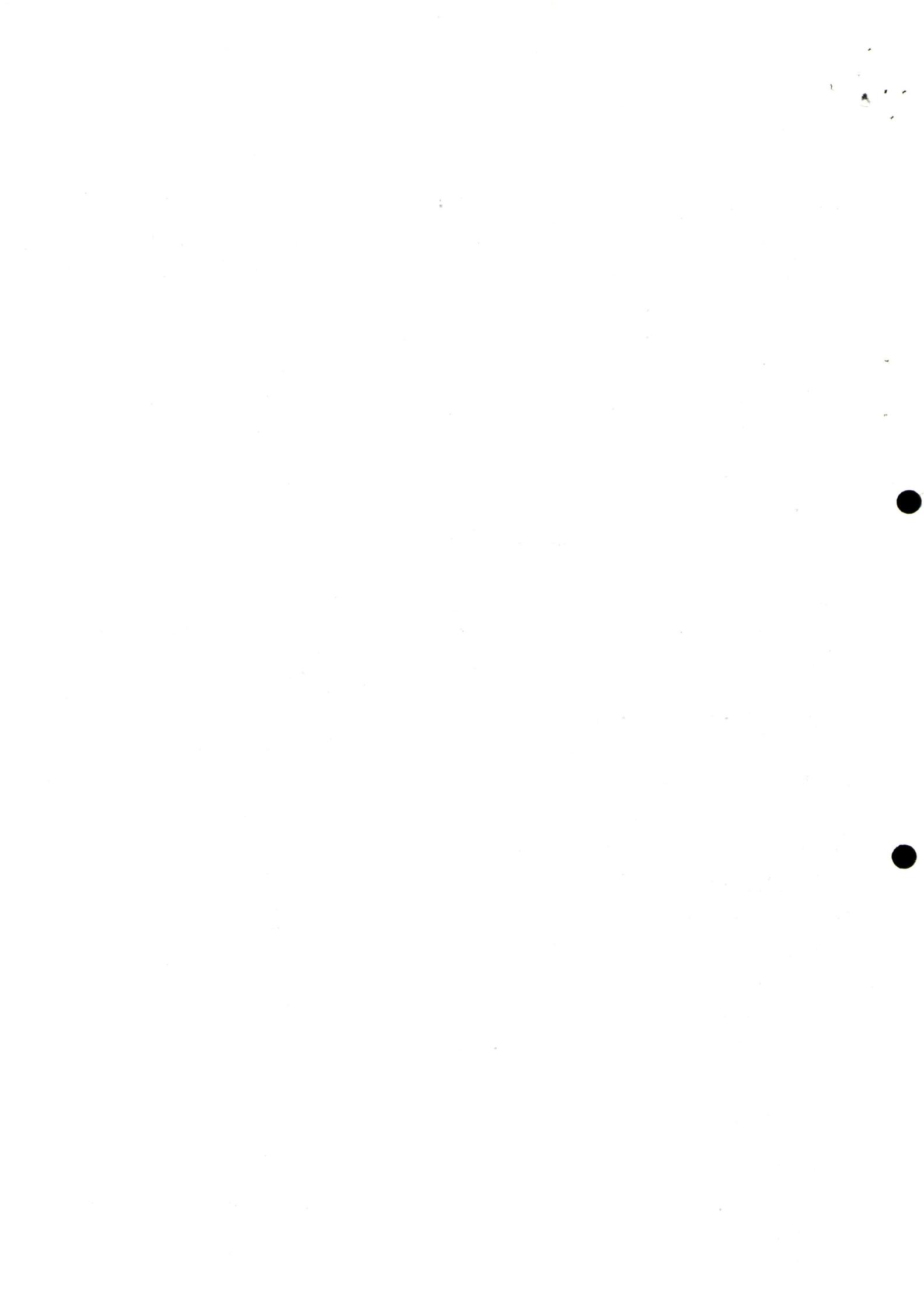
Articulo 5º.- El domicilio social se fija en Coya-Vigo provincia de Pontevedra, calle La Guardia, numero 12 piso 2ºB, telefono 29 13 31 debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

La S.D. Cristo de la Victoria tambien contará con los siguientes locales o instalaciones propias.

CAPITULO 11

Clases de socios, admision, derechos y obligaciones.

Articulo 6º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así la exijan razones de aforo o de capacidad fisica de las instalaciones.



Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios aspirantes y familiares.

Articulo 7º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y - pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la comisión Directiva confiará esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

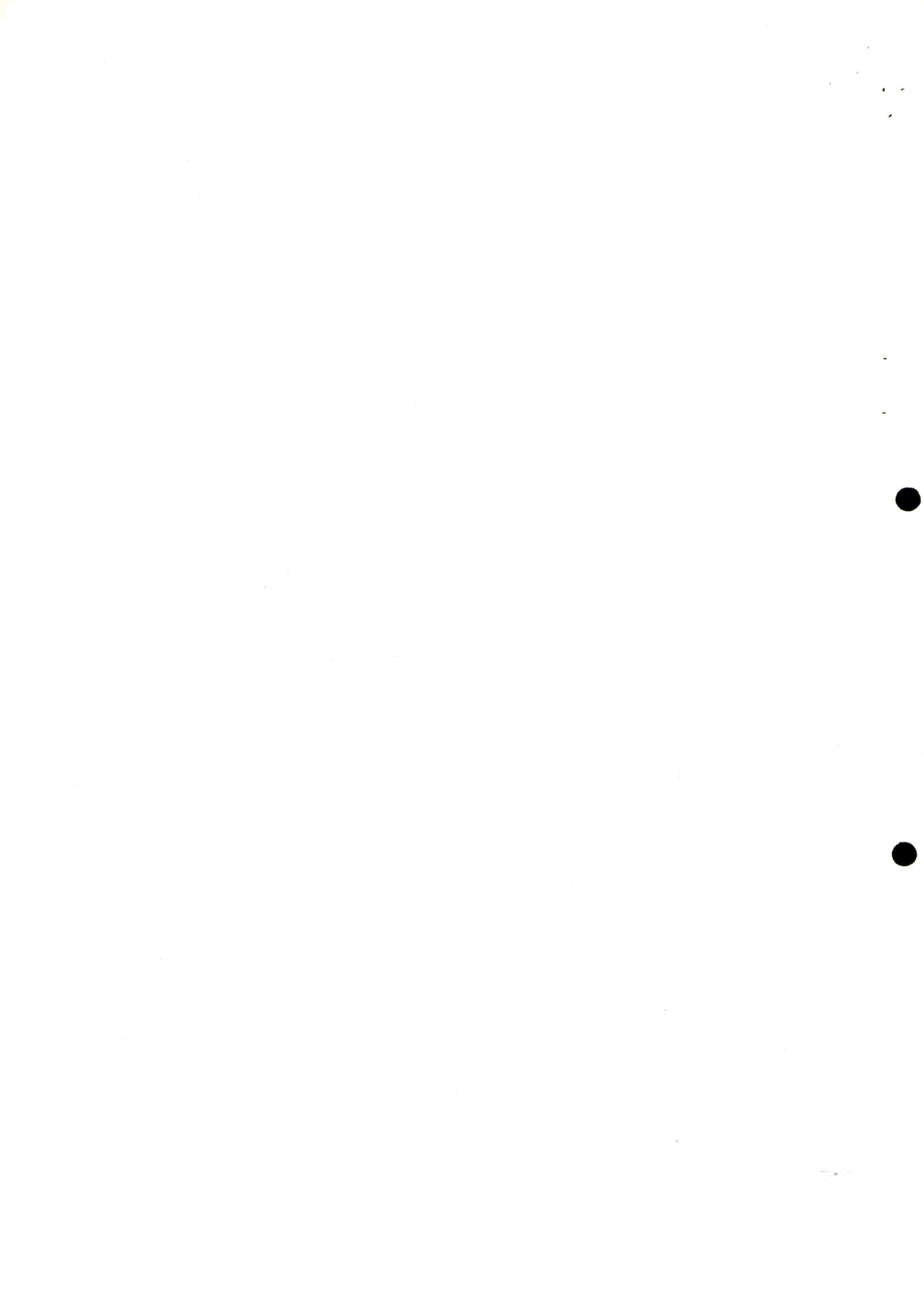
Articulo 8º

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegido para los órganos de representación y -- gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.



b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicta la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios, instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Articulo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Articulo 10º.- La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO 11

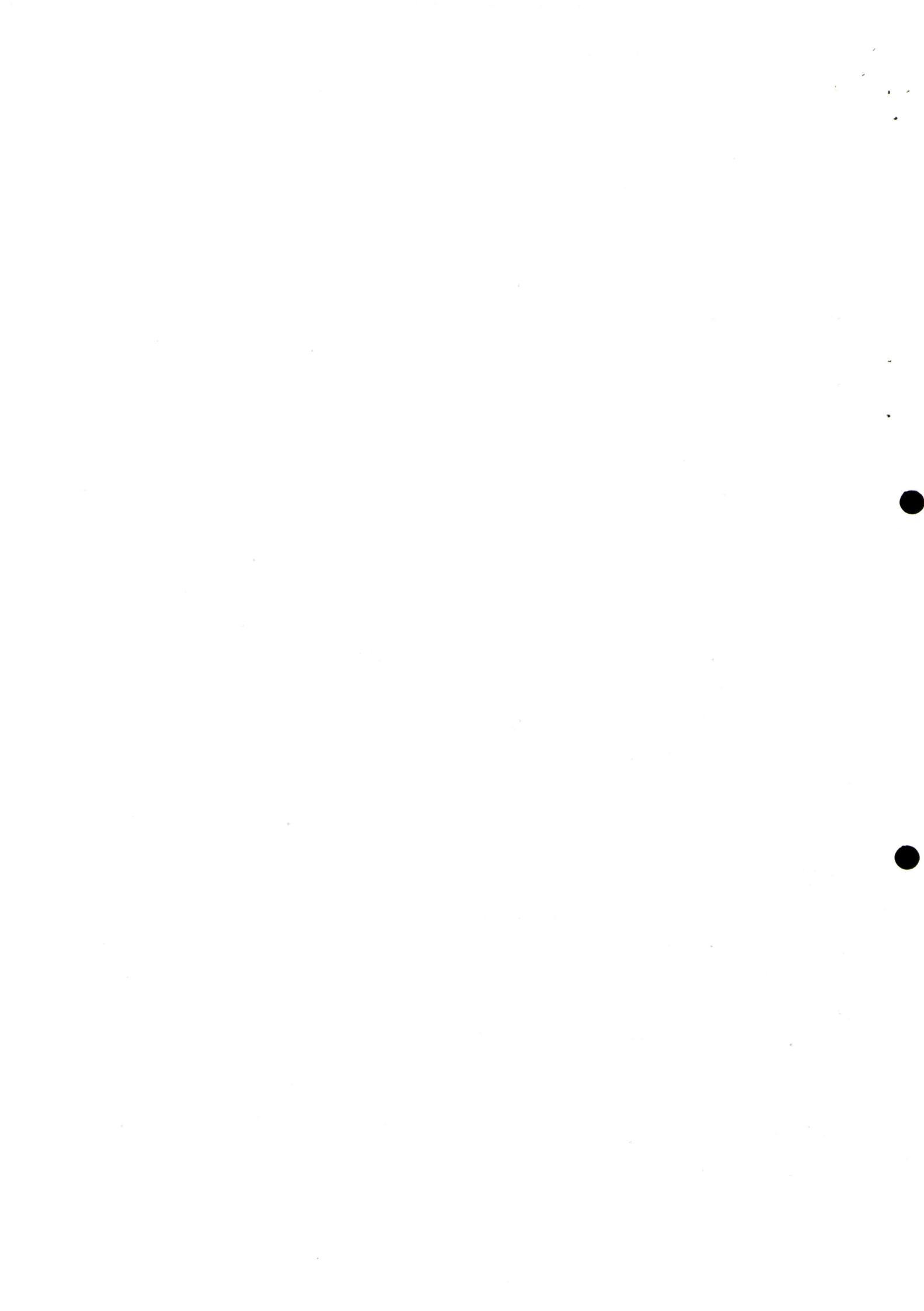
Organos de representación y gobierno.

Articulo 11º.- Son órganos de representación y gobierno de la S.D. - Cristo de la Victoria, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Articulo 12º

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco no superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que forman parte un Secretario y un Tesorero.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos,



ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidos -- adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

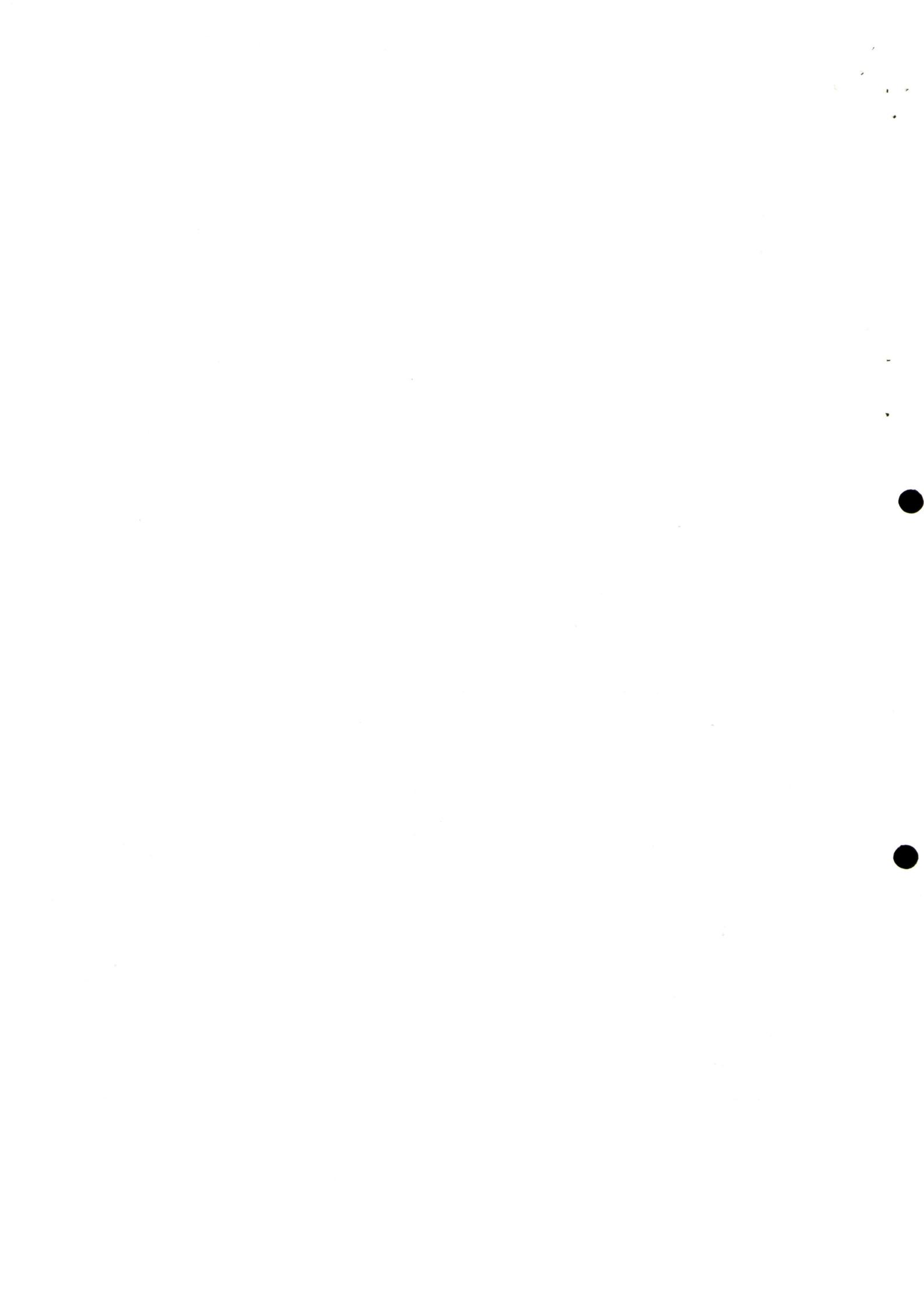
3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener al orden y la disciplina en la Sociedad, así como - en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas - correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creén, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la -- Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas -- las medidas deportivas, económicas, y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte del Club.

Articulo 13º

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente -- con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.



Articulo 14º

La Junta Directiva quedará tambien válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo 15º

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

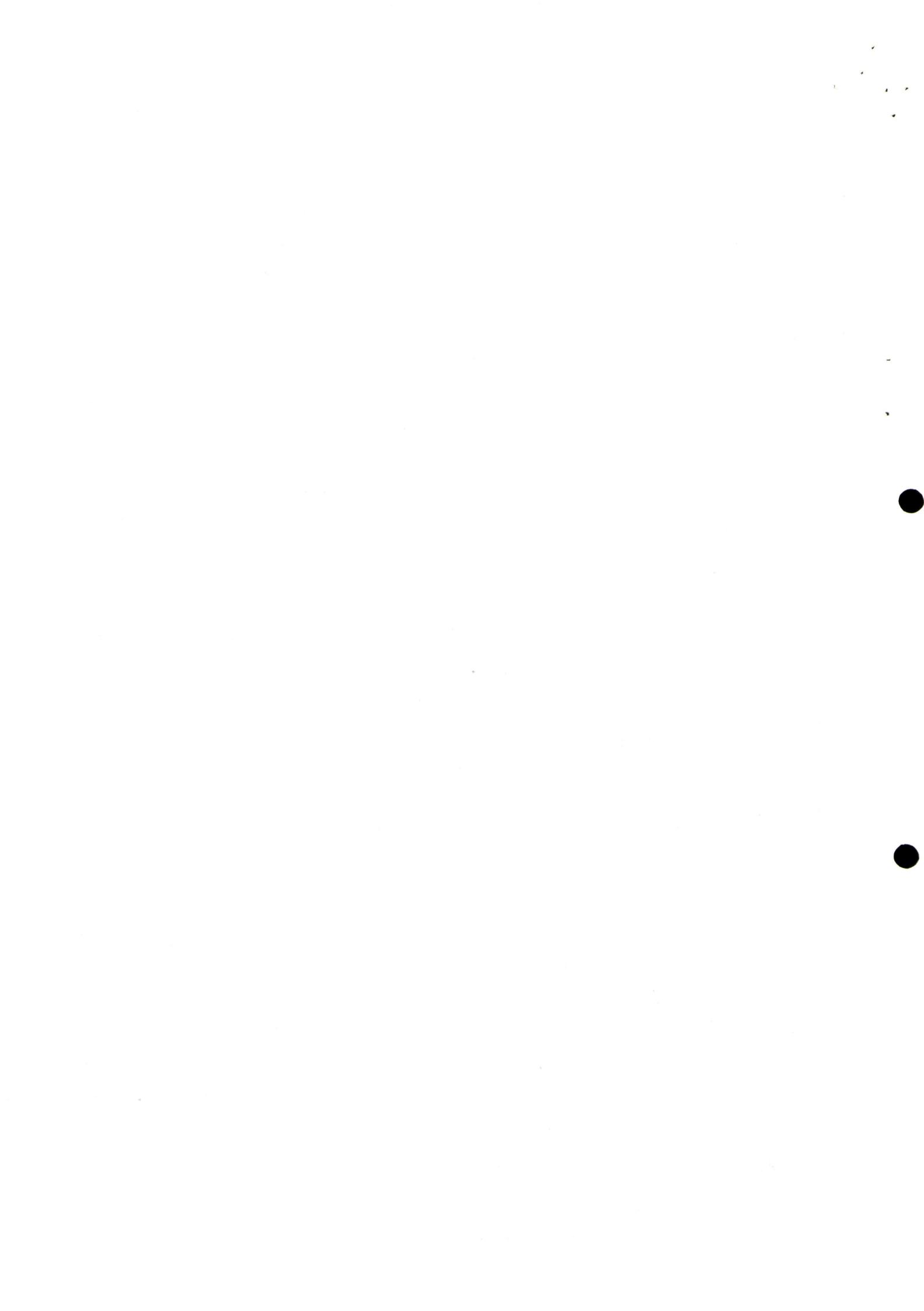
2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios.

Articulo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la --marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

Articulo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Articulo 18º

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la --Asociación y estará integrado por todos sus socios de número.
- 2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales.



Articulo 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuesta de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero o préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

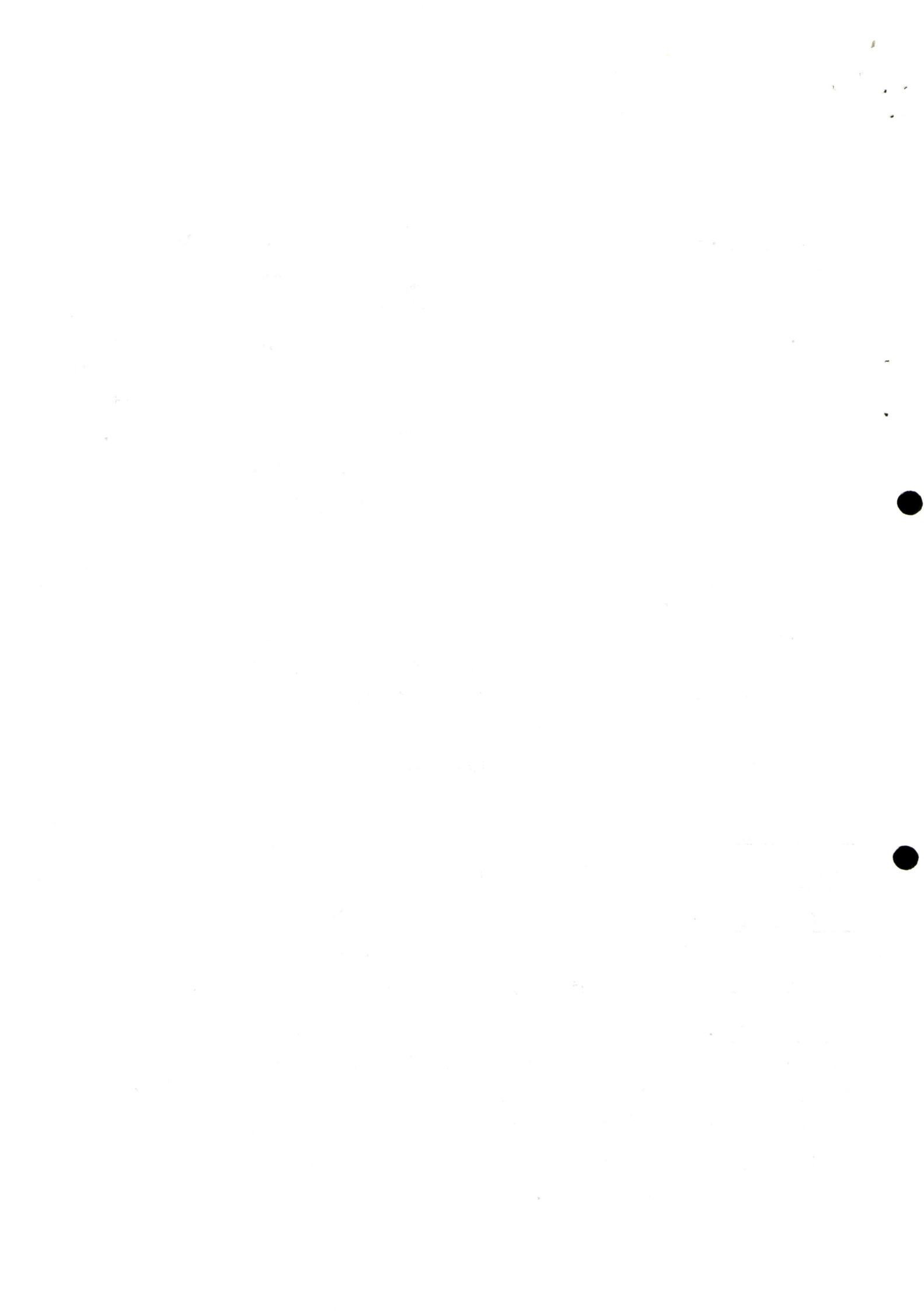
CAPITULO IV

Régimen documental

Artículo 20º

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Articulo 21º.- El Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, Profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y ceso en los cargos aludidos.



Articulo 22º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Articulo 23º.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estas.

CAPITULO V

Secciones Deportivas.

Articulo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la Practica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 25º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

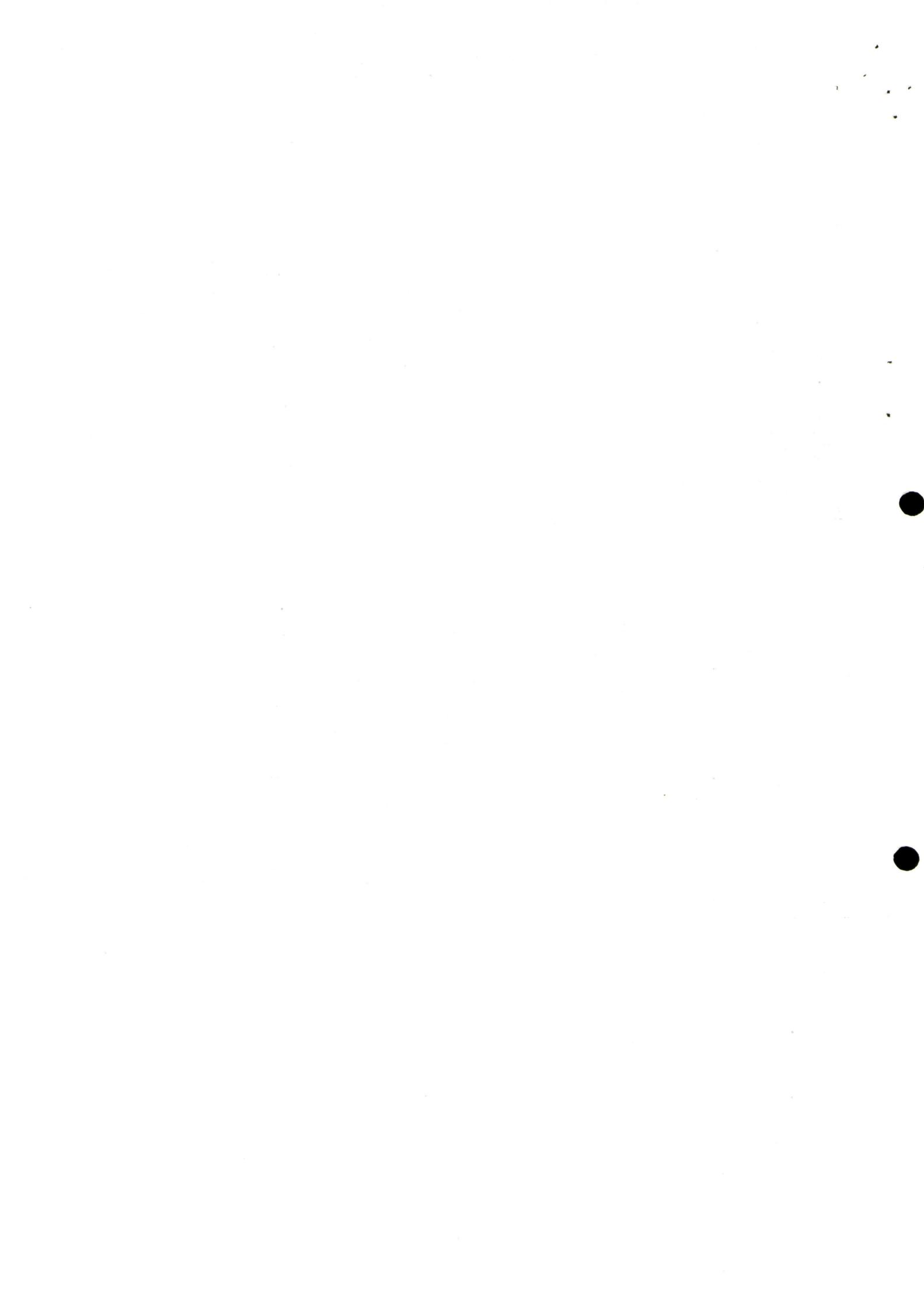
De la emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Articulo 26º

- 1.- La Sociedad Deportiva Cristo de la Victoria podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 2.- Los Titulos serán nominativos.

Articulo 27º

- 1.- Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación en la cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la



fecha de admisión, y en su caso el interés y el plazo de su amortización.

Articulo 28º.- Los Títulos de deuda solo podrán ser suscritos por -- los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Articulo 29º.- Los Títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derechos a la percepción de dividendos o beneficios.

Articulo 30º.- Los Títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO VII

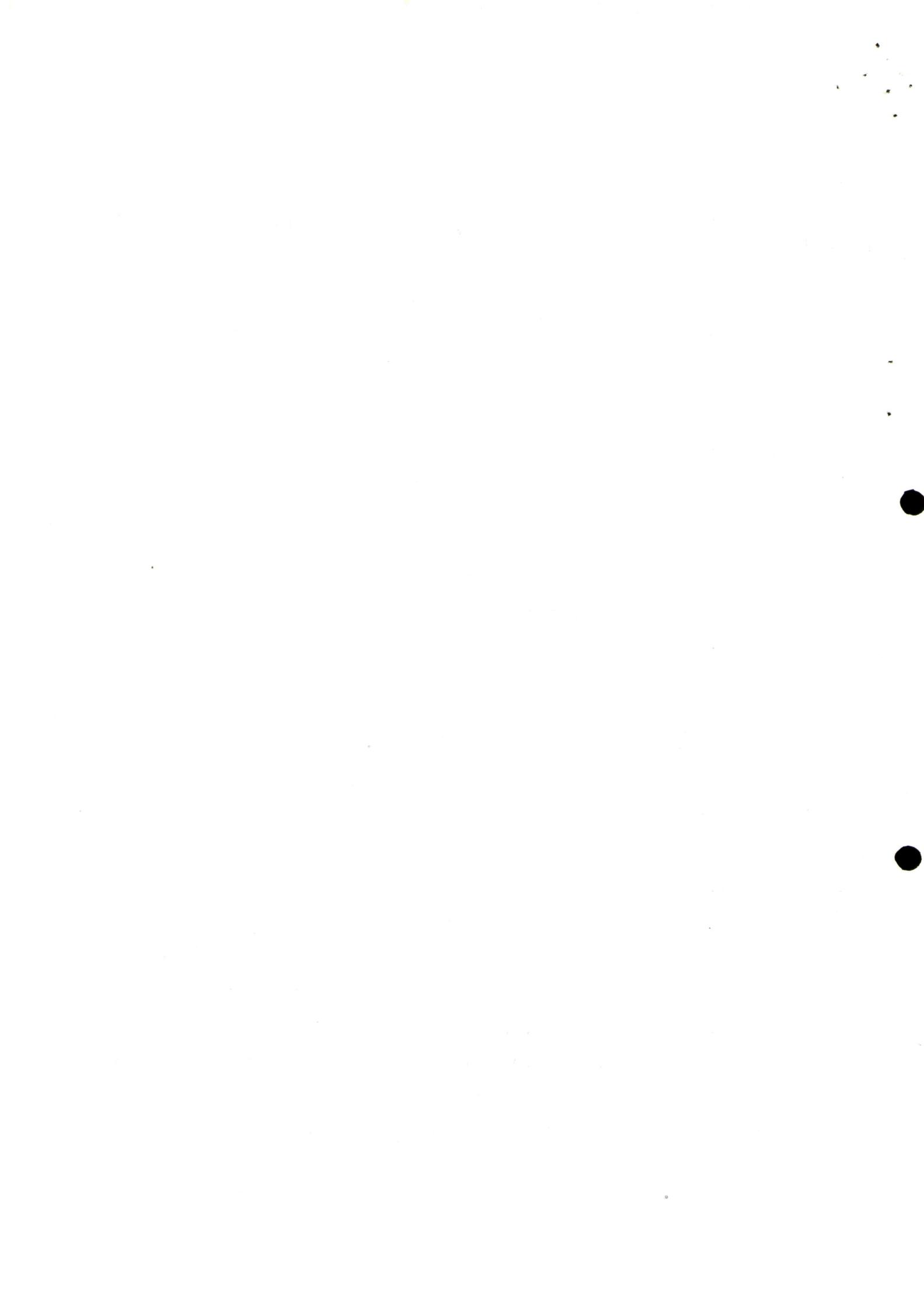
Reforma de los Estatutos y Disolución de la Sociedad.

Articulo 31º.- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Articulo 32º.- La S.D. Cristo de la Victoria se extinguirá o disolvrá por acuerdo de la Junta Directiva retificada por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

Articulo 33º.- Disuelta la S.D. Cristo de la Victoria el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertiría a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físicas deportivas.



VIGO 23 DE FEBRERO DE 1982

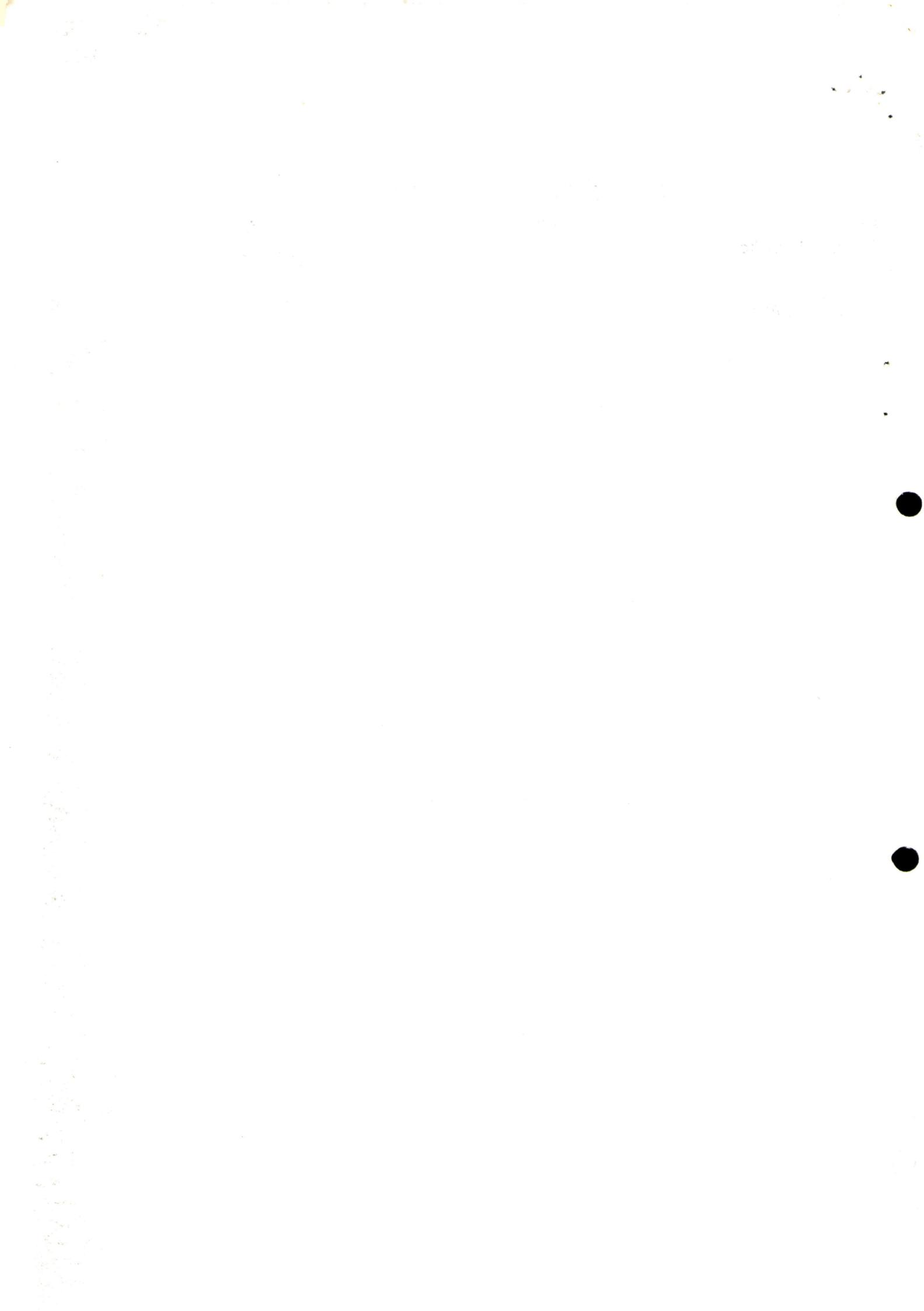
El presidente
EL presidente

M. Vazquez



El secretario

J. Coloma





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9317

Refª: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 11 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del S.D. CRISTO DE LA VICTORIA

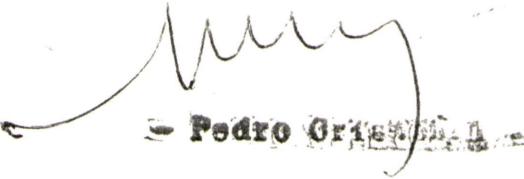
220

A-121
(P)

DILIGENCIA: En el año de 1982 queremos constar que los presentes Entidades de
Sociedad Deportiva Cristo de la Victoria
hasta sido autorizadas para el ejercicio de su puesto en
el apartado d) del DEFE, R. 680, por Decreto 278-1981, por
la Comisión Federal de este organismo Superior de De-
portes, en su reunión de 30-9-82 con el
n.º Registro: 6-865

Madrid, 30-9-82

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,


— Pedro Gómez —

